

Constancia secretarial: Dieciséis (16) de marzo de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes. Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por María Julieta Serna Espinosa, contra Mario López Osorio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00623-00

En memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, por pago de la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por María Julieta Serna Espinosa, contra Mario López Osorio

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que lleva el Juzgado Segundo Civil de Ejecución Municipal de Manizales, radicado: 17001-40-03-011-2020-00175-00, demandante: María Julieta Serna Escobar, demandado: Mario López Osorio C.C. 10.225.74. Sin expedir oficio de cancelación en virtud que la medida no surtió efectos.
- b. El embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que lleva el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales. Radicado: 2019-00175-00, demandante: María Julieta Serna Escobar, demandado: Mario López Osorio C.C. 10.225.740. Medida que fue comunicada mediante oficio 1325 del 24 de septiembre de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- c. El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19532 y 100-69290 denunciado como de propiedad de Mario López Osorio C.C. 10.225.740. Sin expedir oficio de cancelación en virtud que la medida no pudo ser inscrita.
- d. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-47149 denunciado como de propiedad de Mario López Osorio C.C. 10.225.740, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cimitarra Santander (Vélez-Santander). Medida que fue comunicada mediante oficio 1328 del 24 de septiembre de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- e. El embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que lleva el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales radicado 2020-00167-00, demandante: Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, demandado: Mario López Osorio. Medida que fue comunicada mediante oficio 403 del 11 de marzo de 2022, cuyos efectos fueron positivos. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- f. El embargo de los remanentes del proceso que lleva la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, resolución: 20180205000057, acreedor: DIAN, demandado:

Mario López Osorio. Medida que fue comunicada mediante oficio 403 del 11 de marzo de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f65b14df94c25bee4297a2d3845e908f8565c1c2f5afd19c81121b60c19bb56**

Documento generado en 16/03/2023 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>